

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>PLIEGO DE SANCIÓN A LAS ORDENANZAS</b>	Código: FO-M10-P1-03
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página 1 de 1

1.140.- 08.01

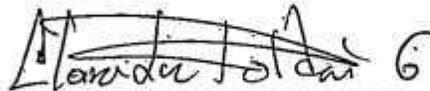
Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

**ORDENANZA No. 615 DEL 19 DE JULIO DE 2023**

Proyecto de Ordenanza No.007 del 01 de junio de 2023 "Por medio del cual se modifican los artículos 32, 50 y 272, se adiciona un numeral al párrafo 1 del artículo 282 de la Ordenanza 474 de diciembre 22 de 2017 por medio del cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

**PUBLÍQUESE, SANCIONADA Y CÚMPLASE**



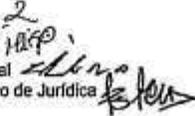
**CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**  
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor y transcriptor: Lizeth Stephania Portilla Rosero – Abogada Contratista

Revisó: Martha Lucia García Patiño, Abogada Contratista - Abogada Contratista

Revisó: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial

Vo. Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica





ORDENANZA No. 615 DE 2023  
( Julio 19 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 32, 50 Y 272, SE ADICIONA UN NUMERAL AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE DICIEMBRE 22 DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 300 numerales 4 y 5 de la Constitución Política de Colombia;

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo 32 de la Ordenanza 474 de 2017, modificado por el Artículo 1 de la Ordenanza 526 del 12 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**"ARTICULO 32.- Producción, Introducción de Alcohol Potable.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la ley 1816 de 2016, la Producción de Alcohol Potable con destino a la fabricación de licores, corresponde al Departamento a través de la Industria de Licores del Valle.

La Industria de Licores del Valle liquidará y pagará al Departamento del Valle del Cauca en la producción y venta de alcohol potable, la participación aquí determinada.

La producción de alcohol potable tipo tafia añeja con destino a la fabricación de ron, podrá realizarse a través de terceros definidos por el Departamento del Valle del Cauca, previa Resolución de autorización y registro en el Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco) o ante la autoridad competente para tal fin.

Igualmente, podrá realizarse a través de terceros definidos por el Departamento del Valle del Cauca, previa Resolución de autorización del departamento y registro en el Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco) o ante la autoridad competente para tal fin, la producción de alcohol potable tipo tafia fresca y alcohol extra-neutro para producción de licor destilado en el extranjero.

El Gobernador o la dependencia a quien éste delegue expedirá la Resolución de autorización por un término mínimo de 25 años, previa solicitud y cumplimiento de requisitos legales por parte del interesado, en la que señale, entre otros aspectos, el modelo de negocio, el tipo de inversión realizada y plazo necesario para recuperación de esta.

**PARÁGRAFO 1.-** El alcohol no potable, así como el alcohol potable producido por trapiches paneleros de economía campesina y/o centrales de mieles vírgenes, exclusivamente a partir de la caña, la panela o la miel, no serán objeto del Monopolio aquí referido.

**PARÁGRAFO 2.-** Todos los productores e importadores de Alcohol Potable y de Alcohol no Potable deberán registrarse a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco) o ante la autoridad competente para tal fin.

**PARÁGRAFO 3.-** El Alcohol Potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al Departamento.



**PARÁGRAFO 4.-** Las autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado.

**ARTÍCULO 2.-** Modificar el Artículo 50 de la Ordenanza 474 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50.- Degustaciones.** Los licores destinados directamente por la Industria de Licores del Valle para degustación deberán llevar grabada en un lugar visible del envase y de la etiqueta y en caracteres legibles e indelebiles, la siguiente leyenda: *"Para uso exclusivo de degustación de la Industria de Licores del Valle - Prohibida su venta"*.

El número máximo de unidades para degustación podrá ser hasta el uno por ciento (1%) de unidades convertidas a 750 c.c., facturadas en el año inmediatamente anterior y debe ser utilizado para degustación según el plan de mercadeo de la Industria de Licores del Valle.

**PARÁGRAFO.-** Los productos para degustación pagarán la participación de licores y deberán ser entregados directamente por la Industria de Licores del Valle conforme al Plan de Mercadeo.

**ARTÍCULO 3.-** Adicionar un numeral 25 al parágrafo 1 del Artículo 282 de la Ordenanza 474 de 2017, con el siguiente tenor literal:

"...25. Las adquisiciones de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante la compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente."

**ARTÍCULO 4.-** Modificar el artículo 272 de la Ordenanza 474 de 2017, el cual quedará así:

"La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana creada mediante la Ordenanza No. 425 de agosto 1 de 2016, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2028". El (la) Gobernador (a) del Departamento podrá solicitar a la Asamblea Departamental prórroga de la misma".

**ARTÍCULO 5.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Departamental y deroga todas las demás disposiciones de Orden Departamental que le sean contrarias, en especial el artículo 16 de la Ordenanza 573 de 2021.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Call, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

  
JHON VAIRO CAICEDO VILLEGAS  
Presidente

  
ÁNGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA  
Secretaria General

### CERTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,



**CERTIFICA:**

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 007 del 1° de junio de 2023, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus dos (2) debates legales así:

**PRIMER DEBATE**  
**SEGUNDO DEBATE**

Julio 11 de 2023  
Julio 17 de 2023

Dada en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

  
**ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA**  
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.  
Revisó: David Alexander Cruz Arango, Asesor Jurídico